

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 002/2018

La Paz, 05 de enero de 2018

VISTOS:

Habiéndose cumplido el plazo otorgado a la empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L., mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-454 de 30 de diciembre de 2015, corresponde dictar la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el Ente Regulador de las actividades del sector hidrocarburos según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, que tiene la atribución de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos de conformidad con inciso k) del artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto, cuya notificación tendrá el efecto de traslado de cargo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 110 (**REVOCATORIA Y CADUCIDAD**) de la referida norma, señala: “*El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por las siguientes causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes: b) Modifique el objeto de la Concesión, Licencia o Autorización o incumpla con la obligaciones establecidas por las mismas.*”

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos y el procedimiento para la obtención de la autorización de importación de hidrocarburos y productos refinados regulados y no regulados.

Que el inciso c) del artículo 7 de la referida norma, establece: “*La obligación de que los productos importados, durante su internación al país, cuenten necesariamente con los certificados de calidad de origen de cada lote, expedidos por el fabricante homologado por un organismo de certificación reconocido por el país de origen y por IBNORCA, que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida*”, misma que se encuentra contemplada en la Resolución Administrativa ANH N° 0007/2015 de 05 de enero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DCD-UGM 0974/2015 de 30 de noviembre de 2015, concluye que revisada la información de la empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L., habría incumplido con la presentación de los certificados de calidad de cada lote importado correspondiente al mes de octubre de 2015, establecida en la Resolución Administrativa ANH N° 0007/2015 de 05 de enero de 2015.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-454 de 30 de diciembre de 2015, intimó a la empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L. para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los certificados de calidad de cada lote

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 002/2018

La Paz, 05 de enero de 2018

importado correspondiente al mes de octubre de 2015, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 0007/2015 de 05 de enero de 2015.

Que en fecha 14 de enero de 2016, la empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L. fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-454 de 30 de diciembre de 2015, en la forma prevista por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Que la empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L., se apersonó mediante notas recepcionadas en fecha 26 de enero y 06 de abril de 2016, adjuntando los descargos que considero pertinentes.

Que las notas internas DCD-UGM 0495/2016 de 22 de febrero de 2016 y DCD-UGM 1167/2016 de 25 de abril de 2016, establecen referente a la evaluación técnica de los descargos presentados por la empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L., que la misma no presento los certificados de calidad de cada lote importado el mes de octubre de la gestión 2015, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 0007/2015 de 05 de enero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud de lo dispuesto artículo 110 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, tiene la facultad de disponer la revocatoria o declarar caducidad de la autorización en procedimiento administrativo cuando la empresa: *b) Modifique el objeto de la Concesión, Licencia o Autorización o incumpla con la obligaciones establecidas por las mismas.*

Que la Resolución Administrativa ANH N° 0007/2015 de 05 de enero de 2015, en su disposición tercera, instruye a la empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L., reportar los certificados de calidad de los lotes importados a este Ente Regulador, dentro de los primeros 10 de cada mes.

Que en el presente caso, se evidencia que la empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L., incumplió la obligación de reportar los certificados de calidad de cada lote importado correspondiente al mes de octubre de 2015, autorización otorgada mediante Resolución Administrativa ANH N° 0007/2015 de 05 de enero de 2015; consecuentemente dicho incumplimiento por parte de la empresa citada, se adecua a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 110 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos. Sin embargo a la fecha la Resolución Administrativa ANH N° 0007/2015 de 05 de enero de 2015, se ha extinguido de pleno derecho de acuerdo a los señalado por el inciso c) del artículo 57 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, en ese sentido corresponde realizar el registro del incumplimiento incurrido por la referida empresa.

POR TANTO:

El Director Técnico de Transportes y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0318/2017 de 12 de diciembre de 2017,

RESUELVE:

UNICO.- Se declara probado el cargo formulado contra la empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L., mediante Auto de Intimación con

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 002/2018

La Paz, 05 de enero de 2018

Efecto de Traslado de Cargo I-C-454 de 30 de diciembre de 2015, a efectos de registrar el incumplimiento del inciso c) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

Regístrate, notifíquese y archívese.




Abog. L. Antonio Kafovic K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Norton Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR TÉCNICO DE TRANSPORTES
Y COMERCIALIZACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS